



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00311
Tema	Niega medida cautelar.

En atención al anterior escrito de medidas allegado por la parte actora, el Despacho advierte que se negará el embargo de la mesada pensional que recibe el demandado, por cuanto dicha prerrogativa, aunque es exclusiva de las cooperativas, cajas de compensación y fondos de empleados, la obligación originalmente se adquirió con una entidad que no reviste dicha condición, siendo que el título valor allegado como base de recaudo se transfirió a la cooperativa demandante por endoso, por lo que la facultad de solicitar el embargo de la mesada pensional no se le hace extensiva, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo.

Por otra parte, de conformidad a lo estipulado por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra procedente decretar la medida de embargo sobre el salario que devengue el demandado al servicio de **COMERCIALIZADORA ZIAD NOUREDIN S.A.S.**, limitándola al 30%, atendiendo a las garantías mínimas fundamentales otorgadas por la ley.

Ofíciase al cajero pagador, advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041006** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9º del art. 593 y el núm. 3º del art. 44 del C.G.P.

Se limita la medida de embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, a los dineros que cubran la suma de **\$15.858.000.**

Por la Secretaría del Despacho se librar  el oficio correspondiente.

NOTIF QUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODR GUEZ
Juez